



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

|         |          |
|---------|----------|
| G.R.I.  |          |
| REG. N° | 10246024 |
| EXP. N° | 6796363  |



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 103 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 02 MAR 2026

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 162-2026-GRJ/GRI/SGE, del 23 de febrero de 2026; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, del 10 de febrero de 2026; y demás documentos a los que hace referencia en la presente resolución:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Sub Gerencia de Estudios, tiene por finalidad formular expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de inversión priorizados en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Junín y formular, evaluar los estudios de pre inversión o estudios definitivos en formulación, actualización y reformulación, por la modalidad de contrato y administración directa; ello, de conformidad al Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional de Junín;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, aprueba Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAYHUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, ejecutado por la modalidad suma alzada.

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto



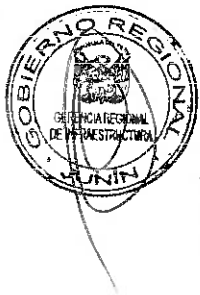
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Supremo N° 004- 019-JUS, señala que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia con Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: “(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior}, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo;



Que, mediante Informe Técnico N° 162-2026-GRJ/GRI/SGE, con fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, por error material en el artículo primero de la parte considerativa y resolutive, específicamente en los montos consignados en el monto contractual, así como en el plazo establecido.

Que, habiéndose verificado el error de digitación en la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, del 10 de febrero de 2026, respecto del monto consignados en el monto contractual específicamente en el contenido del Informe Técnico N° 064-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de enero de 2026 y el plazo de ejecución de adicional, configurándose el error material, pasible de rectificación conforme a lo establecido en el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Estudios, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Estudios y la sub Gerencia de supervisión y Liquidación de Obras, en señal de conformidad;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-JUNIN/GR y de acuerdo con las





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Funciones Específicas, del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - RECTIFICAR,** el error material contenido de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de febrero de 2026, mediante el cual se aprueba Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, ejecutado por la modalidad suma alzada, conforme al siguiente detalle:

- **PARTE CONSIDERATIVA:**  
**DICE:**

Que, mediante Informe Técnico N° 064-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 23 de enero de 2026, el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica presentada en el expediente técnico de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, sustentando lo siguiente:

4.2. DE LA INCIDENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N°01 SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

| DESCRIPCION                        | PRESUPUESTO OFERTADO (A) | PRESUPUESTO ADICIONAL N°01 (B) | PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°01 (C) | VARIACION (D) = (A) + (B) - (C) |
|------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| COSTO DIRECTO                      | 2,195,283.99             | 267,226.01                     | 269,004.21                     | 2,193,505.79                    |
| GASTOS GENERALES (10.00%)          | 219,528.39               | 26,722.60                      | 26,900.42                      | 219,350.57                      |
| UTILIDAD (5.00%)                   | 109,764.20               | 13,361.30                      | 13,450.21                      | 109,675.29                      |
| SUB TOTAL                          | 2,524,576.59             | 307,309.91                     | 309,354.84                     | 2,522,531.66                    |
| IGV (18%)                          | 454,423.79               | 55,315.78                      | 55,683.87                      | 454,055.70                      |
| PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA OBRA | 2,979,000.38             | 362,625.69                     | 365,038.71                     | 2,976,587.36                    |
| % DE INCIDENCIA                    | 100.00%                  |                                |                                | 0.081000997%                    |

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Informe Técnico N° 064-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 23 de enero de 2026, el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica presentada en el expediente técnico de la prestación del adicional deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, sustentando lo siguiente:

4.3. DE LA INCIDENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N°01 SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

| DESCRIPCION                        | PRESUPUESTO OFERTADO (A) | PRESUPUESTO ADICIONAL N°01 (B) | PRESUPUESTO DEDUCTIVO N°01 (C) | VARIACION (D) = (A) + (B) - (C) |
|------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| COSTO DIRECTO                      | 2,195,283.99             | 267,226.01                     | 269,004.21                     | 2,193,505.79                    |
| GASTOS GENERALES (10.00%)          | 219,528.39               | 26,722.60                      | 26,900.42                      | 219,350.57                      |
| UTILIDAD (5.00%)                   | 109,764.20               | 13,361.30                      | 13,450.21                      | 109,675.29                      |
| SUB TOTAL                          | 2,524,576.59             | 307,309.91                     | 309,354.84                     | 2,522,531.66                    |
| IGV (18%)                          | 454,423.79               | 55,315.78                      | 55,683.87                      | 454,055.70                      |
| PRESUPUESTO REFERENCIAL DE LA OBRA | 2,979,000.88             | 362,625.69                     | 365,038.71                     | 2,976,587.36                    |
| % DE INCIDENCIA                    | 100.00%                  |                                |                                | 0.081000997%                    |





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



– **PARTE RESOLUTIVA**  
**SE RESUELVE**  
**DICE:**

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, ejecutado por la modalidad sumaalzada, con un plazo de ejecución de **dieciocho (87)** días calendarios, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación del adicional deductivo vinculante N° 01, el cual de debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obras, con un presupuesto al mes de noviembre del 2023 (fecha que se elaboró el presupuesto del expediente técnico), conforme al siguiente detalle:

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR, el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DEL MIRADOR CRUZ LOMA EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYHUAY DEL DISTRITO DE HUAY-HUAY - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2533181, ejecutado por la modalidad sumaalzada, con un plazo de ejecución de **ochenta y siete (87)** días calendario, considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación del adicional deductivo vinculante N° 01, el cual de debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obras, con un presupuesto al mes de noviembre del 2023 (fecha que se elaboró el presupuesto del expediente técnico), conforme al siguiente detalle:

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER**, que se mantienen vigentes todos los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 066-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 10 de febrero de 2026;

**ARTÍCULO 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.



**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)